

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, junto con el expediente. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 551

RADICADO: 76001-40-003-001-2018-00376-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Allega el Dr. Pedro Jose Mejía Murgueitio en calidad de apoderado de la parte demandante, escrito en el cual solicita se deje sin efecto el auto No. 6472 del 30 de noviembre de 2022 mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, argumenta el memorialista que el presente proceso se encuentra suspendido de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P, por encontrarse el demandado en el trámite de negociación de deudas.

Ahora, revisado el expediente se observa que efectivamente mediante auto No. 3576 de fecha 18 de noviembre de 2019 que obra a folio 78 del cuaderno principal se suspendió el proceso de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 545 ibidem, motivo por el cual, se dejará sin efecto el auto No. 6472 del 30 de noviembre de 2022 y en consecuencia se requerirá al Centro de Conciliación Fundafas de la ciudad donde cursa el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por el aquí ejecutado a fin de que informe el estado del mismo.

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 6472 del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró terminado por desistimiento tácito el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al conciliador FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.743.717 del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor **HECTOR ALONSO TASCÓN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.359.205; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado.

TERCERO: PREVENGASE al abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Líbrese por secretaria comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.534
RADICACION: 01-2020-00481-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del vehículo de placas KDR-823 de propiedad del señor JESUS ANTONIO ANGULO BERMUDEZ.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas KDR-823 de propiedad del demandado JESUS ANTONIO ANGULO BERMUDEZ identificado con C.C. No.14.695.468. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 480

RADICACION: 76001-40-003-002-2019-00270-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el Dr. Pedro Jose Mejía Murgueitio en calidad de apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se ordene el secuestro del vehículo de placas IPZ873, toda vez, que se encuentra debidamente embargado y decomisado.

Ahora, revisado el expediente advierte el Despacho que si bien obra dentro del presente proceso un inventario de decomiso del vehículo de placa IPZ873, el mismo fue puesto a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco – Valle dentro del proceso distinguido con radicación 001-2018-130 de conformidad con lo ordenado por dicho Despacho en su oficio No. 002 del 21 de enero de 2019.

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 479

RADICACION: 76001-40-003-002-2019-00270-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.500
RADICADO: 03-2019-00756-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.536
RADICACION: 03-2020-00514-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.132 al 134.1) asciende a la suma de \$4.263.820.03, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.354.048.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.354.048.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con C.C. No.31.305.661 y T.P. No.298.290 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002864645	19/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864646	19/12/2022	NO APLICA	\$ 223.008,00
469030002864647	19/12/2022	NO APLICA	\$ 576.000,00
469030002864648	19/12/2022	NO APLICA	\$ 223.008,00
469030002864649	19/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864650	19/12/2022	NO APLICA	\$ 223.008,00
469030002864651	19/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864652	19/12/2022	NO APLICA	\$ 223.008,00
469030002864653	19/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864656	19/12/2022	NO APLICA	\$ 223.008,00
469030002864657	19/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864658	19/12/2022	NO APLICA	\$ 223.008,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.554

RADICADO: 76001-40-003-004-2019-00591-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el mediante el cual allega la nota devolutiva del oficio No.432 del 27 de abril de 2022, debido a que se encuentra inscrito otro embargo, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el mediante el cual allega la nota devolutiva del oficio No.432 del 27 de abril de 2022, debido a que se encuentra inscrito otro embargo lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.501
RADICADO: 04-2012-00805-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

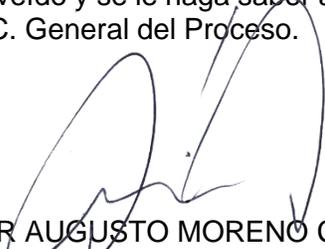
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 496

RADICADO: 76001-40-003-006-2020-00159-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TONOLI P.H. contra LUIS EDUARDO LEON DIAZ y GIOVANNA RODRIGUEZ SALDARRIAGA por PAGO DE LA OBLIGACION hasta noviembre de 2022. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TONOLI P.H. contra LUIS EDUARDO LEON DIAZ y GIOVANNA RODRIGUEZ SALDARRIAGA por PAGO DE LA OBLIGACION hasta noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado LUIS EDUARDO LEÓN DÍAZ y GIOVANNA RODRÍGUEZ SALDARRIAGA identificados con cedula de ciudadanía No. 79.318.195 y 66.862.580 respectivamente, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede de medidas previas	Oficio No. CYN/008/0657/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.502
RADICADO: 06-2013-00126-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

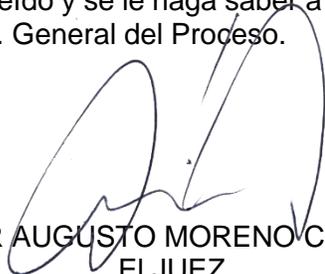
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.615
RADICADO: 06-2017-00737-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por la adjudicataria del bien inmueble identificado con M.I. No.370-811244, una solicitud de aclaración, en cuanto al metraje descrito en el auto No. 3797 del 25/07/2022, para lo cual adjunta nota devolutiva que dice:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 23 de Noviembre de 2022 a las 09:45:13 AM

El documento AUTO No. 3797 del 28-02-2022 de JUZGADO 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-100712 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-811244

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SR USUARIO FAVOR ACLARAR EN CUANTO EL AREA QUE CITA:4.29 M2. YA QUE NO COINCIDE CON LA REGISTRADA EN ESTE FOLIO. ART. 16 PARAGRAFO 1 LEY 1579/2012.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que le asiste la razón a la memorialista, se procederá aclarar el núm. 5° del auto No.3797 del 25/07/2022, en el sentido de identificar las áreas del bien inmueble subastado y adjudicado.

De otro lado, atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá aclarar el numeral.1 del auto No.5982 del 21/11/2022.

Por otra parte, vista la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – ACLARAR el núm. 5 del auto No.3797 en el sentido de identificar que el APTO.204B, tiene un área privada =43.29 M2, área construida= 47.02 M2 aproximadamente, nadir=+2.50, cenit= +4.90, altura=2.40 metros. Inmueble identificado con M.I. No.370-811244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO. – ACLARAR el auto No.5982 de fecha 21/11/2022, en el sentido de indicar que el depósito a fraccionar será de la siguiente manera:

Se ordena el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002809687.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002809687	08/08/2022	\$ 10.991.908.00
SE FRACCIONA EN:	\$3.536.315.00	ENTREGA AL DTE.
	\$7.455.593.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$3.536.315.00 a la adjudicataria MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.143.846.687.**

TERCERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 243-244.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por la apoderada de la parte actora del proceso acumulado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.195

RADICADO: 76001-40-003-007-2017-00826-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición allegado por la apoderada de la parte demandante del proceso acumulado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte actora del proceso acumulado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.484

RADICADO: 76001-40-03-007-2020-00395-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 28 de enero de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Se deja constancia que no existe solicitud alguna de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.556

RADICACION: 007-2021-00851-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Diana Victoria Almonacid Martínez en calidad de apoderada de la parte demandante, escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y solicita la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.434.265,99.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verifico que obra el dinero suficiente para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.434.265,99, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA. "COOBOLARQUI" identificada con Nit. 890201051-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002849141	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	23/11/2022	NO APLICA	\$ 388.051,00
469030002849142	8902010518	COOBOLARQUI	23/11/2022	NO APLICA	\$ 383.280,00
469030002849143	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	23/11/2022	NO APLICA	\$ 388.051,00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002849144.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002849144	23/11/2022	\$ 383.280,00
SE FRACCIONA EN:	\$274.883,99	ENTREGA AL DEMANDANTE
	\$108.396,01	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$274.883,99 a la orden de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA. "COOBOLARQUI" identificada con Nit. 890201051-8**

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA. "COOBOLARQUI" en contra de CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA y ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que percibe el demandado CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA identificado con C.C. 94.505.549 como empleado de PST PAPER SUPPLIES TRADER S.A.S.	Sin oficio
El embargo y retención del 25% de la pensión que percibe la demandada ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA identificada con C.C. 31.240.189 como pensionada de COLPENSIONES	Sin oficio

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.537
RADICACION: 07-2020-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte demandante, se libren los oficios correspondientes a la orden de embargo decretada en este asunto.

De otro lado, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenida en la orden del 24/09/2020 No.1 y hágase envío al correo electrónico jessicam@jorgenaranja.com.co.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 279 al 281.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.553

RADICADO: 76001-40-003-008-2018-00363-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte demandante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.499

RADICADO: 76001-40-003-008-2019-00137-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición en subsidio de apelación allegado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte demandante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.503
RADICADO: 08-2002-00620-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comuniqué al poderdante de la solicitud.

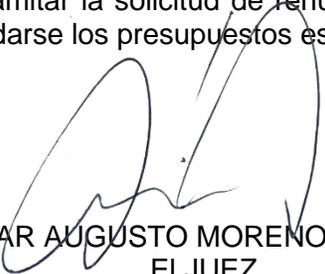
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.504
RADICADO: 08-2017-00608-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunice al poderdante de la solicitud.

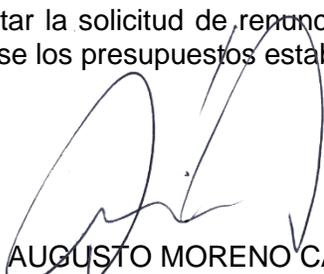
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.208
RADICADO: 08-2019-00194-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

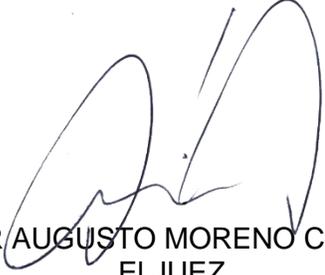
Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.505
RADICADO: 10-2017-00624-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

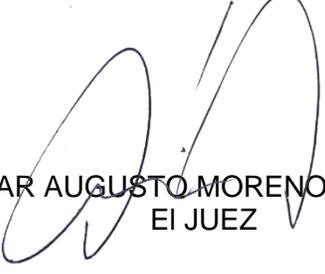
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.506
RADICADO: 10-2017-00625-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.416
RADICACION: 10-2018-00177-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

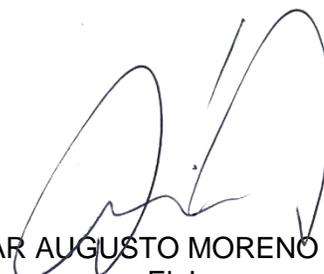
Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, alusiva a la entrega de depósitos judiciales. No obstante, una vez consultado el expediente, se verifico que este asunto se encuentra terminado por la figura de desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 559

RADICACION: 76001-40-003-011-2021-00045-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.538
RADICACION: 11-2021-00510-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita el pagador en escrito que antecede, se le brinde la información respecto del número de cuenta para realizar el depósito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al pagador COSMITET dando respuesta a solicitud, informándole que la cuenta a depositar los descuentos producto del embargo del salario del señor Lina María Cardona Giraldo identificada con la C.C. No.38.560.476 corresponde a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

FL. 48

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 552

RADICACION: 76001-40-003-012-2012-00382-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de devolución de depósitos judiciales, presentado por la demandada Silvia Inés Hernández Soto, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la memorialista que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.196

RADICADO: 76001-40-003-012-2015-00781-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.507
RADICADO: 12-2017-00312-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.508
RADICADO: 13-2017-00531-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunice al poderdante de la solicitud.

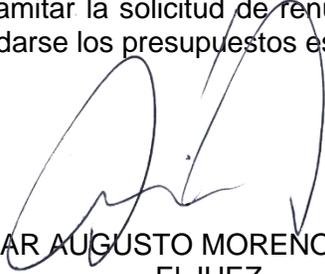
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.509
RADICADO: 13-2018-00361-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.539
RADICACION: 13-2020-00354-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

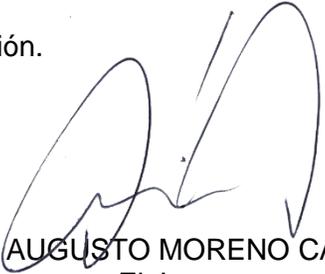
RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIERASE al pagador FUNDACION HOGAR AMIGO DEL ANCIANO, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial No.5079 de fecha 03/09/2019, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario de la mesada que ostenta la señora CLAUDIA JIMENA VARGAS SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.922.667, como empleada de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COLPENSIONES, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.540
RADICADO: 13-2021-00475-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

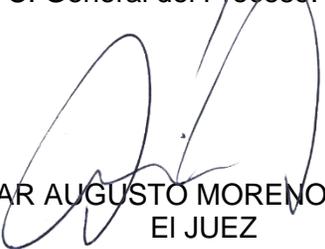
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.542
RADICACION: 13-2021-00568-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.132 al 134.1) asciende a la suma de \$54.870.521.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.827.885.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.827.885.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA identificado con C.C. No.94.492.051 y T.P. No.121.8880 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002805764	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.215.295,00
469030002805765	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.215.295,00
469030002805767	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.215.295,00
469030002805771	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002805772	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002805773	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002805776	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002805778	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002805781	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.197.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.197

RADICADO: 76001-40-003-014-2017-00722-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL.

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 483

RADICACION: 76001-40-003-014-2019-00826-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por el Dr. Dawuerth Alberto Torres Velázquez en calidad de apoderado del subrogatario, se requerirá al memorialista para que se sirva aclarar por qué, presenta la liquidación de crédito con un capital inferior por el que fue admitida la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.,

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al memorialista para que se sirva aclarar por qué, presenta la liquidación de crédito con un capital inferior, por el que fue admitida la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.533
RADICACION:14-2018-00909-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

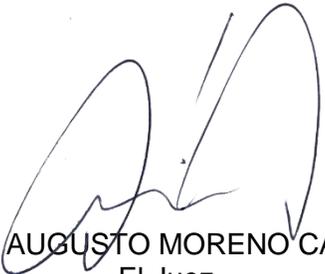
Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga el apoderado de la parte demandante al profesional del derecho José Iván Suarez Escamilla, se procederá a tenerlo en cuenta.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Ivan Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de enero de 2023 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

LBO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.412
RADICADO: 14-2018-00927-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

De otro lado, se allega comunicación por parte de la EPS SANITAS, que en su contenido plasma:

EPS Sanitas

REQ_106602
GRO - 000159 - 2023
Bogotá, D.C., 16 de enero de 2023

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Atn. Sra. María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
apofejecmcali@scendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj08ofejecmcali@scendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancamía S.A. Nit. 900.215.071-1
Demandado: Gloria Stella García Moreno C.C. 31.867.878
Jhoane Sebastián Cerón García C.C. 1.130.601.044
Radicación: 76 00 14 003 014 2018 00927 00

Reciba un cordial saludo señora María,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	GLORIA STELLA GARCIA MORENO
Cédula	31867878
Empleador	Entreprise Services SAS Nit 901048279
IBC	\$ 1.000.000
Dirección	Carrera 1ª No 11 - 69
Ciudad	Cali, Valle
Teléfono	No registra
Correo Electrónico	No registra

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY CRÍTZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
may7.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de EPS SANITAS.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.538
RADICACION: 14-2021-00234-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte demandante, se comisione para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-688772.

De lo solicitado por el profesional del derecho, se desprende que mediante auto No.683 del 23/03/2022, se procedió por parte del Juzgado de origen a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del despacho comisorio contenido en la orden No.687 del 23/03/2022 y hágase envío al correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com..

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 117 al 120.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 477

RADICADO: 76001-40-003-015-2018-00416-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el recurso de reposición en subsidio de apelación, allegado por el Dr. Jairo Alberto Salazar Ponce quien indica actuar en calidad de apoderado de la señora Esperanza Roció Aragón de Rojas, se advierte que el memorialista no hace parte del presente proceso, por lo cual no se encuentra legitimado para actuar, motivo por el cual se rechazará de plano el recurso interpuesto.

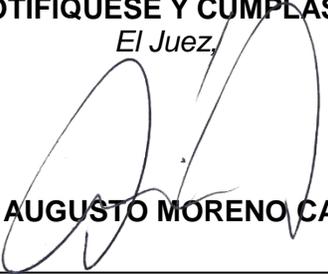
Por otro lado, visto el escrito allegado por la adjudicataria solicitando adicionar el auto No 1460 del 18 de abril de 2022, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate, como quiera que resulta procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto por el Dr. Jairo Alberto Salazar Ponce en calidad de apoderado de la señora Esperanza Roció Aragón de Rojas, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 5090 de fecha 03 de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*El Juez,*


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.510
RADICADO: 15-2017-00563-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunice al poderdante de la solicitud.

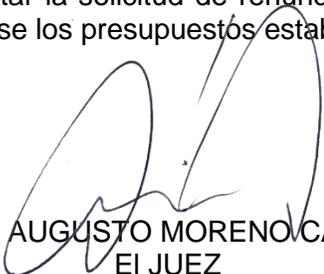
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 481**

RADICADO: 76001-40-03-016-2017-00543-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr el respectivo traslado.

Ahora visto el oficio No. OOECM-1222EM-784 de fecha 01 de diciembre de 2022 expedido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes surte efecto respecto el demandado Mike Alfonso Eastmond Ortiz, se ordenara glosar a los autos.

Por otro lado, solicita el Dr. Antonio Jose Restrepo Lince en calidad de apoderado de la sociedad Finanzauto S.A. se dé tramite al escrito mediante el cual informó que la entidad a la cual representa inicio proceso por separado contra el aquí demandado el cual cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá el cual se distingue con radiación 11001400304520170107500, para lo cual anexo el poder otorgado por la sociedad Finanzauto S.A. para que actuara dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al Dr. Restrepo Lince para que se sirva aclarar la solicitud allegada en fecha 25 de julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Antonio Jose Restrepo Lince quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad Finanzauto S.A. para que se sirva aclarar la solicitud allegada el 25 de julio de 2022.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. No. OOECM-1222EM-784 de fecha 01 de diciembre de 2022 expedido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes surte efecto respecto el demandado Mike Alfonso Eastmond Ortiz, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 497

RADICADO: 016-2019-00706-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUZ ADRIAN GRISALES REYES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUZ ADRIAN GRISALES REYES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro preventivo del vehículo de placas IOS-348, de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA GRISALES REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 38.873.470, el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Medellín – Antioquia.	Oficio No. 2785 de fecha 23 de octubre de 2019 expedido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.511
RADICADO: 16-2013-00919-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

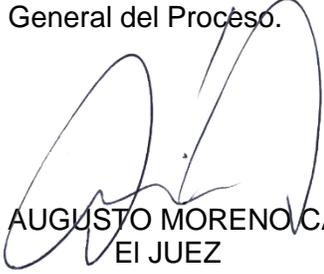
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

FL.111

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 486

RADICACION: 76001-40-003-017-2020-00394-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.229
RADICADO: 17-2007-00503-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

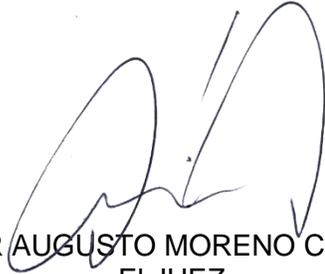
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.415
RADICACION: 17-2013-00640-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la adjudicataria, un escrito otorgando autorización al señor José Efraín Giraldo Jiménez, para que actúe en favor de este.

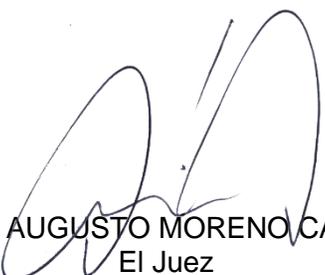
En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades necesarias, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - AUTORIZAR al señor José Efraín Giraldo Jiménez, identificado con C.C.No.16.591.018, para que actúe en representación de la adjudicataria, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.512
RADICADO: 17-2016-00539-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunice al poderdante de la solicitud.

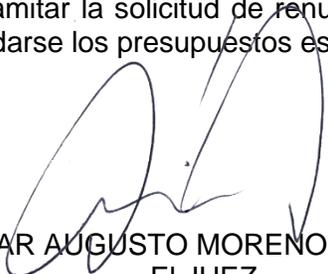
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.513
RADICADO: 17-2020-00057-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunice al poderdante de la solicitud.

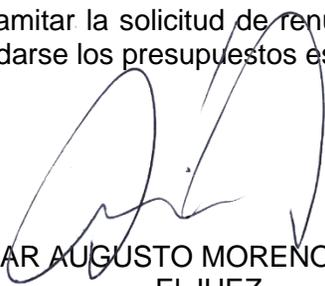
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 487

RADICACION: 76001-40-003-018-2020-00664-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.514
RADICADO: 18-2013-00265-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunice al poderdante de la solicitud.

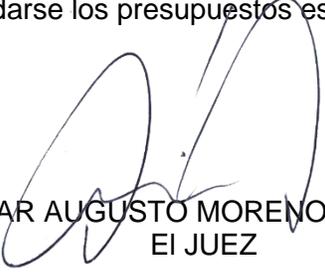
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 557

RADICADO: 76001-40-03-019-2008-00645-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual remite el auto No. 2324 de fecha 21 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, confirmando el auto N°. 2083 del 12 de julio de 2021, se procederá a obedecer y a cumplir lo dispuesto por el superior.

Ahora teniendo en cuenta lo anterior, revisado el escrito de fecha del 15 de julio de 2021 mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita se decrete la nulidad de lo actuado a partir del 16 de febrero de 2021 y se resuelva su solicitud formulada el 18 de febrero de 2021, advierte el Despacho, que revisada la solicitud de nulidad se observa que no cumple ninguna de las causales de que trata el artículo 133 del Código General del Proceso motivo por el cual no hay lugar a dar trámite a la nulidad solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo dispuesto por el superior en providencia calendada 21 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, confirmando el auto No. 2083 del 12 de julio de 2021.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad presentado contra por el Dr. Jorge Miguel Pauker Galves, conforme los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.515
RADICADO: 19-2019-00073-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comuniqué al poderdante de la solicitud.

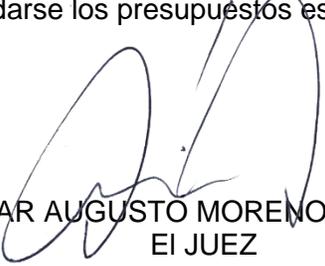
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.516
RADICADO: 19-2019-00172-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunice al poderdante de la solicitud.

De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.517
RADICADO: 22-2019-00966-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

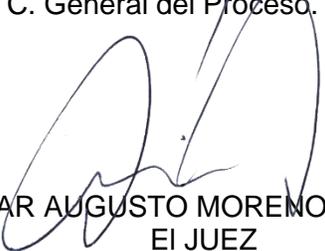
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Luisa Fernanda Muñoz Arenas, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular remitido para resolver recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°.589**

RAD: 023-2003-00905-00

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto interlocutorio No.2182 de fecha 26 de julio de 2019, notificado por estados el día 30 de julio de 2019, por medio del cual el Juzgado resolvió rechazar de plano la objeción a la liquidación de crédito allegada por el memorialista.

FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Expone el recurrente, que el despacho decide rechazar la objeción a la liquidación de crédito en consideración que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, debido a que no se acompañó la liquidación alternativa a la cual hace referencia el artículo anteriormente citado.

Indica que en su escrito de objeción, muy claro está expuesto “COMO LIQUIDACION ALTERNATIVA” que lo adeudado son solo 18 cuotas de \$496.688.00. y no de \$74.703.042.00, como lo muestra el demandante en su liquidación.

Manifiesta, que en el escrito de objeción presentado se precisaron los errores puntales de la liquidación allegada por el demandante.

Por último, solicita se reponga para revocar el auto que rechaza la objeción allegada y de no ser viable se conceda el recurso de apelación del mismo.

TRÁMITE PROCESAL.

Del recurso de reposición, se fijó en lista de traslado No. 133 del 06 de agosto de 2019, corriéndose el respectivo traslado a las partes por el término de 3 días.

Dentro del término del traslado, la parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES.

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

Ahora bien, el artículo 446 del Código General del Proceso, establece las pautas para lo que tiene que ver con la liquidación del crédito y concretamente en sus reglas 2° y 3°, sobre la oportunidad y presentación de la objeción a la liquidación del crédito, que en su texto indica:

“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.” (Negrilla y subrayado del despacho).

Conforme a lo anterior y una vez revisada el escrito de objeción presentado por la parte ejecutada, el Juzgado encuentra que la misma no se atempera a lo antes mencionado, debido a que, el recurrente no allegó la liquidación alternativa a la que hace referencia el artículo 446 ibidem, ya que solo, precisó los errores puntuales que le atribuye a la liquidación materia de controversia.

Finalmente, respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo en el efecto diferido contra el auto interlocutorio No. 2182 de fecha 26 de julio de 2019, por el cual se rechazó de plano la objeción a la liquidación de crédito.

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 2182 del 26 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el EFECTO DIFERIDO.

TERCERO: CONCEDASE al recurrente el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del auto, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias del folio 450 al 462 del cuaderno principal y el auto que obra en el documento digital No.5.

CUARTO: POR SECRETARIA sùrtase el traslado por el termino de tres (3) días, en la forma señalada en el inciso 2° del artículo 110 del Código General del Proceso del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por el ejecutante; en esta nueva oportunidad de apelante, si lo considera necesario, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación.

QUINTO: cumplido lo anterior, por secretaria, remítase el expediente al superior para que se surta el recurso concedido.

SEXTO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-507744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. LÍBRESE el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.



SEPTIMO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la entidad a la cual va dirigido y al correo dependiente@iusfactoring.com de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la incidentalista. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 590

RADICACION: 76001-40-003-023-2003-00905-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Luz Hortensia Urrego de González obrando en nombre propio, escrito mediante el cual solicita se resuelva el Incidente de Honorarios presentado por la memorialista al cual se corrió traslado el día 10 de octubre de 2019.

Ahora, revisado el expediente observa el Despacho que, dentro del trámite incidental de regulación de honorarios interpuesto por la Dra. Urrego de González, mediante auto No. 1870 del 02 de julio de 2019 se resolvió negar de plano la solicitud de regulación de honorarios debido a que no se daban los presupuestos del inciso 2 del artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la Dra. Luz Hortensia Urrego de González a lo dispuesto en el auto No 1870 de fecha 02 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 488

RADICACION: 76001-40-003-023-2022-00239-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 489

RADICACION: 76001-40-003-023-2022-00418-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.467

RADICADO: 76001-40-03-024-2021-00151-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. July Andrea Niño Santamaria, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, se observa que se ceden las obligaciones No. 0001000010254491 Y No.0001000010488191, que no se ejecutan en el presente tramite.

Por otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF respecto la obligación No. 0000000224736029, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la cesión de las obligaciones No. 0001000010254491 Y No.0001000010488191 toda vez que no se ejecutan dentro del presente proceso.

TERCERO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO abogada en ejercicio con T.P. No. 47.123 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el avalúo comercial allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.560

RADICADO: 76001-40-003-024-2021-00682-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-318606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-318606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$71.160.440.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 561

RADICACION: 76001-40-003-024-2022-00119-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 562

RADICACION: 76001-40-003-024-2022-00473-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.532
RADICACION:24-2018-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga el apoderado de la parte demandante al profesional del derecho José Iván Suarez Escamilla, se procederá a tenerlo en cuenta.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que ya se encuentra dada la orden de pago del titulo No.469030002720653, se procederá a solicitar la anulación de la orden de pago con oficio No.2022000513, a fin de que sea cancelado al apoderado sustituto.

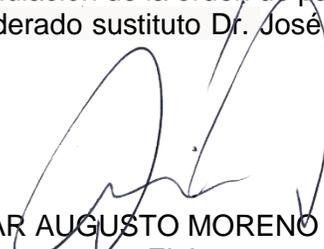
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Ivan Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que realicen la anulación de la orden de pago con oficio No.2022000513, a fin de que sea cancelado al apoderado sustituto Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.518
RADICADO: 24-2019-01107-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunique al poderdante de la solicitud.

De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.539
RADICACION: 24-2020-00600-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

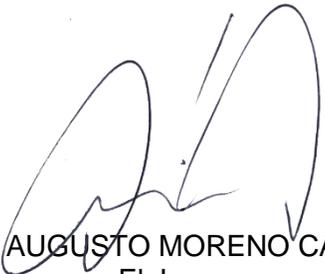
Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, alusiva a la entrega de depósitos judiciales. No obstante, una vez consultado el expediente, se verifico que este asunto se encuentra terminado por la figura de desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.519
RADICADO: 25-2017-00153-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunice al poderdante de la solicitud.

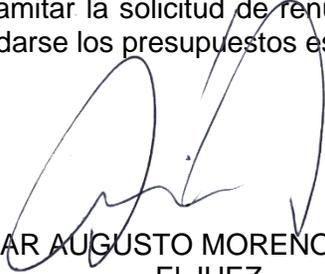
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.540
RADICADO: 25-2021-00328-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.769 del 30/04/2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo contenida en el auto No.769 y hágase envío al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 478

RADICADO: 76001-40-003-026-2019-00276-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha reconocido personería a la Dra. Diana Victoria Almonacid Martínez de conformidad con la sustitución de poder allegada el 03 de marzo de 2021 que obra en el documento No.9, motivo por el cual, se procederá a aceptar la sustitución de poder aportada.

Ahora, en atención al escrito por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra MARIA LUISA TORRES CARVAJAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante OLGA LONDOÑO AGUIRRE a la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificada con C.C. Nro. 31.305.661 y con T.P. Nro. 298.290 de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificada con C.C. Nro. 31.305.661 y con T.P. Nro. 298.290 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra MARIA LUISA TORRES CARVAJAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada MARIA LUISA TORRES CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía No. 29.869.422 y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER COOPNACER, el cual se adelanta en el Juzgado 07 Civil Municipal de Medellín y se distingue con la radicación 2018-00854-00.	Oficio No. 4244 de fecha 22 de agosto de 2019 expedido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

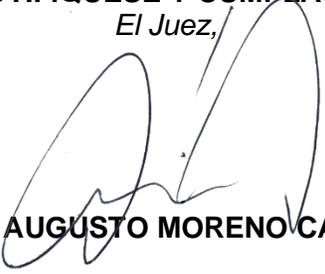
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado se encuentra surtido y consumado. se envía el presente proceso Ejecutivo. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 482

RADICADO: 76001-40-003-026-2019-00332-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista el informe que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho, que mediante auto No. 4764 del 19 de septiembre de 2022 se corrió traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación allegada por el demandado Edwin Alberto Giraldo Peñaloza y se concedió el termino de ejecutoria a la parte demandante para que se manifestara y en caso de guardar silencio se procedería a la terminación del presente proceso.

En atención a lo anterior, y como quiera que la parte demandante no se manifestó en el término de ejecutoria se procederá a ordenar la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra EDWIN ALBERTO GIRALDO PEÑALOZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra EDWIN ALBERTO GIRALDO PEÑALOZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de las sumas de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier cuenta Corriente o de Ahorro, CDT, depositados a nombre del demandado EDWIN ALBERTO GIRALDO PEÑALOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.744.377 en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 2917 de fecha 12 de junio de 2019 expedido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.520
RADICADO: 26-2010-00429-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Luisa Fernanda Muñoz Arenas, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO No. 555

RADICACIÓN No. 028-2017-00650-00

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A través del escrito allegado a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto No. 6530 del 07 de diciembre de 2022, mediante el cual se puso en conocimiento la respuesta allegada Scotiabank Colpatria S.A.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C. G. P., "(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...)." Negrilla y cursiva por el Despacho.

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido por la ejecutante, en virtud a que la providencia motejada, data del 07 de diciembre de 2022, la cual fue notificada por estados electrónicos el 09 de enero diciembre de 2022, corriendo términos de notificación los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2022 y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 14 de diciembre de 2022 a las 5:00pm, teniendo en cuenta el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021¹ y el escrito de impugnación fue presentado el día 14 de diciembre de 2022 siendo las 5:23 P.M. tal y como consta a continuación:

De: Olmes Perez Valencia <olpeval@gmail.com>

Enviado: Wednesday, December 14, 2022 5:23:11 PM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olmes Perez Valencia <olpeval@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION-APELACION 28-2017-650

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto No. 6530 del 07 de diciembre de 2022, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA

¹"Horario laboral y atención al público: A partir del 1° de octubre de 2021, el horario de trabajo y atención al público será de 8:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 5:00 pm., en todos los despachos judiciales, centro de servicios, oficinas de apoyo, secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó."

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.521
RADICADO: 28-2008-00057-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunique al poderdante de la solicitud.

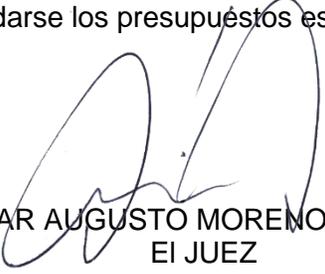
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 498**

RADICADO: 76001-40-03-029-2014-00478-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado al correo electrónico solicitan se remita copia de la audiencia de remate programada para el día 29 de noviembre de 2022.

Ahora, revisado el expediente se observa que mediante auto No.6672 se ordeno suspender la diligencia de remate programada para el día 29 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico litigandocali70@gmail.com el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.522
RADICADO: 29-2012-00979-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunique al poderdante de la solicitud.

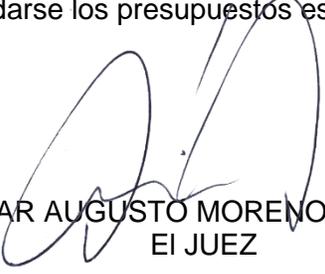
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.522
RADICADO: 29-2015-00501-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunice al poderdante de la solicitud.

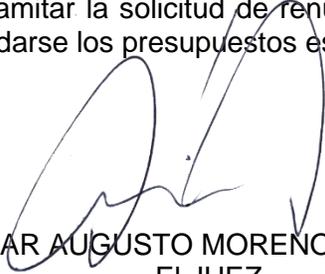
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.523
RADICADO: 30-2015-00312-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comuniqué al poderdante de la solicitud.

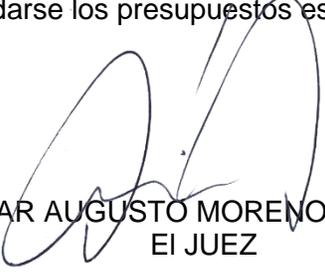
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.524
RADICADO: 30-2017-00757-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

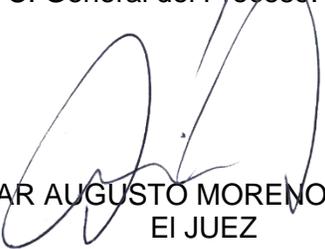
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Luisa Fernanda Muñoz Arenas, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el escrito de cesión de crédito, junto con el expediente el cual se logró ubicar. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.490

RADICADO: 76001-40-03-031-2014-01076-00
 JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., Dr. Jose Jhonattan Triana Vargas, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de REFINANCIA S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de demandante a favor de REFINANCIA S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad REFINANCIA S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la Dra. MARIA ELENA RMON ECHAVARRIA abogada en ejercicio con T.P. No. 181.739 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.525
RADICADO: 31-2012-00370-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comuniqué al poderdante de la solicitud.

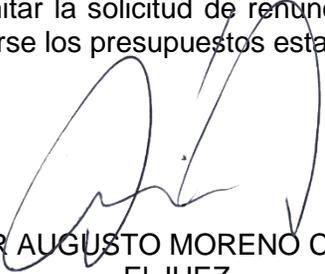
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.526
RADICADO: 31-2012-00716-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y que, a su vez, se le comunice al poderdante de la solicitud.

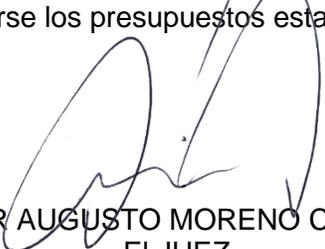
De lo solicitado por la profesional del derecho, se esgrime que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo que no se aceptara su petición.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de renuncia al poder que venía ejerciendo la profesional del derecho, por no darse los presupuestos establecidos en el art.76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.005 de hoy 31 de enero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.471

RADICADO: 76001-40-03-032-2020-00549-00
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., Dr. Néstor Alfonso Santos Callejas, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de REFINANCIA S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por otro lado, en atención al escrito mediante el cual el Dr. Oscar Mario Giraldo sustituye el poder conferido por el Banco de Occidente S.A. en calidad de demandante, se advierte al memorialista, que el poderdante no es parte dentro del presente proceso debido a la cesión de crédito realizada, motivo por el cual, el Despacho no accederá a lo solicitado.

Ahora, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de demandante a favor de REFINANCIA S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad REFINANCIA S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al Dr. OSCAR MARIO GIRALDO abogado en ejercicio con T.P. No. 273.269 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO por lo expuesto en la presente providencia.

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 495

RADICADO: 76001-40-003-033-2018-00002-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO PICHINCHA S.A. contra ANGELA MARIA BARBERAN DURAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO PICHINCHA S.A. contra ANGELA MARIA BARBERAN DURAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada ANGELA MARIA BARBERAN DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 67.045.055. en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 0305 de fecha 13 de febrero de 2018 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada ANGELA MARIA BARBERAN DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 67.045.055. como empleada de la empresa EMPROVI.	Oficio No. 0306 de fecha 13 de febrero de 2018 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 468

RADICACION: 033-2020-00613-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, debido a que se incluyó la suma de \$670.000.00 de por concepto de costas y agencias las cuales no hacen parte del crédito, motivo por el cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación allegada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.142.962,56)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO Nro. 492

RADICACION: 76001-40-03-034-2019-01153-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita diligencia de secuestro de los vehículos identificados con placas IVL-614 y VCM-551 de propiedad de la parte ejecutada.

Por tal razón, una vez revisado el expediente se observa que los automotores se encuentran debidamente embargados y bajo custodia de los parqueaderos Caliparking Multiser S.A.S. y Bodega J.M. S.A.S., en virtud al decomiso ordenado por este despacho.

Así las cosas, este despacho accederá a la solicitud deprecada por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del vehículo identificado con placas **IVL-614 clase AUTOMOVIL marca HYUNDAI modelo 2016 color PLATA carrocería SEDAN** de propiedad del demandado **HAROLD MARMOLEJO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.113, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGA J.M. S.A.S., Callejón el Silencio Tra. 5489-3 C GTO JUANCHITO, según el inventario allegado por la Policía Nacional.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrense el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada abogado.2@toroautos.com.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del vehículo identificado con placas **VCM-551 clase AUTOMOVIL marca HYUNDAI modelo 2008 color AMARILLO carrocería SEDAN** de propiedad del demandado **HAROLD MARMOLEJO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.591.113, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., Carrera 66 # 13-11, Bosques Del Limonar, según el inventario allegado por la Policía Nacional.

CUARTO: Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho

correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrense el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada abogado.2@toroautos.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de nulidad allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.491

RADICADO: 76001-40-003-034-2019-01153-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Allega el Dr. Jose Gonzalo Peña Alarcón en calidad de apoderado del demandado Harold Marmolejo Sánchez, escrito en el cual presenta incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de su poderdante.

Ahora, establece el inciso 2 del art. 135 del C. G. P., lo siguiente:

“(...) No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. (...)”

Teniendo en cuenta, lo expresado en la norma antes señalada, se advierte que la presente nulidad, no es admisible, en virtud a que la parte demandada tuvo convalidada tácitamente la nulidad invocada.

Lo anterior, se puede concluir debido a que obra en el proceso, que el demandado Harold Marmolejo Sánchez mediante escrito radicado el 20 de abril de 2021 que obra en el documento No. 12 del presente proceso, manifestó que conocía del mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2020 librado en su contra dentro del proceso que se adelantaba en ese momento en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali el cual se distingue con radicación 2019-1153, sin que de manera conjunta con dicha actuación judicial se alegara vicio procesal alguno, feneciendo en esa oportunidad el derecho de reclamar sobre hechos que configurarían nulidades que fuesen saneables.

Ahora, tan solo hasta el día 11 de julio del 2022, la parte demandada procedió a presentar escrito de incidente de nulidad invocando la causal señalada en el Numeral 8 del Art. 133 del C.G.P., sin que este legitimado para invocarla.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Jose Gonzalo Peña Alarcón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.204.954 y portador de la T.P. No. 192.705 del C.S.J., pare que actúe en representación del demandado Harold Marmolejo Sánchez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el presente incidente de nulidad por indebida notificación, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 563

RADICACION: 76001-40-003-035-2022-00547-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la Dra. María Alejandra Bohórquez Castaño, advierte el Despacho que en la misma se acumulan los capitales ejecutados dentro del presente proceso los cuales deben liquidarse por separado como se ordena en el mandamiento de pago, liquidando los intereses a partir de la fecha en que se hizo exigible cada capital.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1608 del 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.05 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA